

**RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2006, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA COLABORACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS**

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria al regular la “Colaboración social en la aplicación de los tributos”, en sus artículos 92 a 95, establece los aspectos a los que puede referirse para favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En particular, el artículo 92.3 recoge en su apartado h) la solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributarios. Igualmente, el artículo 92.4 establece que la Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El desarrollo reglamentario de la fórmula legal de participación en la gestión tributaria que supone la colaboración social le fue encomendado al Gobierno mediante autorización contenida en la disposición final segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En cumplimiento de esta autorización, se aprobó el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrollaba la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios que, expresamente, en su artículo 2.1.e) contemplaba la solicitud y obtención de certificaciones tributarias. El 1 de enero de 2008 entró en vigor el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que desarrolla en los artículos 79 a 81 la colaboración social en la aplicación de los tributos, y derogó el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre.

Por su parte, el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, en su disposición final primera, habilitaba al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que estableciera, mediante resolución, los supuestos y condiciones en que las personas y entidades incluidas en el ámbito de la colaboración social podrían presentar por Internet cualquier otra documentación de carácter tributario distinta de las declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, y cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria. En virtud de esta habilitación se dictó la Resolución de 29 de mayo de 2006, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y obtención de certificados tributarios.

Habiendo transcurrido más de tres años desde la entrada en vigor de la Resolución de 29 de mayo de 2006, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y

obtención de certificados tributarios, se considera conveniente modificar dicha Resolución para reforzar las garantías del procedimiento de acreditación de la representación para la obtención de certificados tributarios.

Asimismo, se aprueba el nuevo documento normalizado para la acreditación de la representación para la solicitud de certificados, que sustituye al vigente.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

**Primero. Modificación de la Resolución de 29 de mayo de 2006, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y obtención de certificados tributarios.**

La Resolución de 29 de mayo de 2006, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y obtención de certificados tributarios, queda modificada como sigue:

**Uno.** El título de la Resolución de 29 de mayo de 2006, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y obtención de certificados tributarios, se modifica quedando redactado de la siguiente manera: Resolución del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos para la solicitud de certificados tributarios.

**Dos.** El apartado “*Primero. Objeto*”, queda redactado de la siguiente manera:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular los supuestos y condiciones en que podrá extenderse la colaboración social en la aplicación de los tributos, regulada en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a la solicitud de certificados tributarios, en representación de terceros y previa autorización de los interesados.

**Tres.** El apartado “Segundo. Supuestos y condiciones para la solicitud por medios telemáticos de certificados tributarios en representación de terceras personas”, queda redactado de la siguiente manera:

Segundo. Supuestos y condiciones para la solicitud por Internet de certificados tributarios en representación de terceras personas.

1. La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá extenderse a la solicitud de los certificados tributarios en las condiciones establecidas en esta

resolución y de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula dichos procedimientos y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. Los certificados tributarios que se pueden solicitar por Internet, de acuerdo con la presente Resolución, son:
  - a. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
  - b. Certificado de residencia fiscal.
  - c. Certificado de contratistas y subcontratistas.
3. En la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) se irán publicando los tipos de certificados tributarios que en cada momento se puedan solicitar telemáticamente.
4. Podrán solicitar certificados tributarios por Internet en representación de terceros, las personas o entidades que suscriban el correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 79.4 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
5. Las personas o entidades autorizadas para solicitar por Internet certificados tributarios en representación de terceras personas, deberán ostentar la correspondiente representación, en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación, siendo válido el documento normalizado que figura en el anexo de esta Resolución, que estará disponible en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).
6. La persona o entidad autorizada para solicitar certificados tributarios en representación de terceras personas deberá disponer de un certificado digital de usuario admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

**Cuatro.** El apartado “*Tercero. Obtención del Certificado*”, quedará redactado de la siguiente forma:

#### Tercero. Obtención del Certificado

La recogida del certificado podrá hacerse por el contribuyente y por el colaborador social – si figura inscrito el poder de representación a tal efecto en el Registro de Apoderamientos de la Agencia Tributaria – en la Oficina Virtual ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) opción Certificaciones/Recogidas de certificados).

En otro caso se remitirá al domicilio electrónico del contribuyente si estuviera suscrito al Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras, o al domicilio consignado a efectos de notificaciones en los modelos de declaración 030/036/037, o al domicilio fiscal.

**Cinco.** El apartado "*Quinto. Documento normalizado de representación*", queda redactado de la siguiente manera:

Quinto. Documento normalizado de representación

Se aprueba el documento normalizado, que figura en el anexo de esta resolución, válido para acreditar la representación en la solicitud de los certificados tributarios

Dicho documento no confiere al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración tributaria en nombre del sujeto pasivo, aún cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

#### **Segundo. Documento normalizado de representación**

Se aprueba el documento normalizado que figura en el anexo de esta resolución válido para acreditar la representación para solicitar certificados tributarios en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos y que sustituye al anexo de la Resolución de 29 de mayo de 2006, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud y obtención de certificados tributarios.

#### **Tercero. Aplicación**

La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 18 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL,

Luis Pedroche y Rojo

**SRES. DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS, DIRECTORA DEL GABINETE, DELEGADA CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DELEGADOS ESPECIALES Y DELEGADOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**